

total de cánones asumidos por Graciano es de 51, mientras que el número de textos de la Hispana que llegan hasta el *Decretum Gratiani* es muy superior.

La autora, bien conocida por el resto de sus trabajos y en particular por los que dedicó a los sínodos franceses del siglo XIII, merece todos los parabienes por este nuevo y excelente instrumento de trabajo que pone en nuestras manos.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

ROUDIL, J.: *Jacobo de Junta el de las Leyes. Oeuvres, 1: Summa de los nueve tiempos de los pleitos. Edition et étude d'une variation sur un thème* (Annexes des Cahiers de linguistique hispanique médiévale 4; Paris, Klincksieck, 1996), 513 págs.

El presente libro contiene el primer volumen de un programa de investigación que promete como fruto la edición y estudio de las obras de Jacobo de Junta, denominado también *el de las Leyes*. Como es sabido, las obras de dicho autor, hasta ahora conocidas, son el *Dotrinal* (que constituirá el segundo volumen de esta serie), *Flores de Derecho* (al que estará dedicado el volumen 3) y la *Summa de los nove tiempos de los pleitos*, a la que se consagra el presente volumen.

El presente libro se abre con un estudio biobibliográfico de Jacobo Junta. Continúa con la descripción de los manuscritos de la *Summa de los nove tiempos de los pleitos*, que suman seis códices (cinco castellanos y uno de la versión portuguesa). Sigue una edición sinóptica de la dicha *Summa*, que consiste en la transcripción paleográfica de cada uno de los manuscritos y su presentación simultánea o sinóptica en cinco líneas paralelas, que permiten ver de modo intuitivo las coincidencias y diferencias de cada uno de los testigos del texto. No entra en esta edición el manuscrito de Nueva York, que tuvo la suerte de descubrir en 1963, y que el Autor también transcribe aparte. En realidad se trata de un texto mutilado con respecto al de los otros códices. Seguidamente realiza el Autor un amplio estudio filológico de toda esta tradición manuscrita (variantes de uso gráfico, de léxico y de gramática, para concluir con un índice de las formas que emergen del manuscrito portugués (este capítulo aparece bajo la autoría del conocido especialista portugués José de Azevedo Ferrer y otro con las de los castellanos). En otro apartado se dan facsímiles de fragmentos de las siguientes piezas, relacionadas con el argumento del presente volumen: *Libellus de ordine iudiciorum* de Juan Basiano, *Libri de iudiciorum ordine* de Pillio y otros, Pedro Hispano y otros manuscritos españoles, *Summa aurea de ordine iudiciario* que aparece en un manuscrito de Sevilla atribuido a Fernando Martínez de Zamora, Bartolo de Saxoferrato, el doctor Juan Infante y Torcuato Toría de la Riva. El volumen se cierra con una amplia lista de fuentes y bibliografías relacionadas con el tema de este libro.

La edición y estudio que aquí se contiene está concebida y realizada desde el punto de vista y desde los postulados de la filología. No contiene, por consiguiente, un estudio de la institución o instituciones procesales. Pero aun así, es enormemente útil para los historiadores del derecho o de otras especialidades, porque por primera vez aparece un texto que refleja todos los matices de los diferentes

testigos de la tradición manuscrita de la *Summa de los nove tiempos de los pleitos* de Jacobo Junta. En todo caso, sería deseable un aparato de fuentes en que más directamente se inspira el texto de esta *Summa*. Esto sería útil no sólo a los historiadores del derecho sino también a los estudiosos de otras historias sectoriales. Quizá este caso se presta como pocos a un amplio diálogo entre filólogos e historiadores del derecho, en orden a poner de relieve los aspectos interdisciplinarios que subyacen en estos textos, comenzando con el modo de editarlos de la forma más útil para ambas especialidades.

El autor de este libro ha escogido un gran tema, porque se sitúa justamente en el momento histórico en que la lengua de Castilla comenzó a ser vehículo adecuado de expresión del pensamiento culto, sustituyendo al latín que imperaba en entonces en toda Europa. Ha sabido también interrogar estos textos con imaginación, lo que le ha permitido formular nuevas cuestiones y aportar nuevos elementos de juicio para las ya formuladas. Imposible intentar aquí una síntesis, aunque sea breve, de todos y cada uno de los aspectos que aquí se estudian.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

SÁNCHEZ-BELLA, Ismael: *Dos estudios sobre el Código de Ovando*, Ediciones Universidad de Navarra, S. A., Pamplona, 1987, 217 págs.

La colección HISTORICA del *Studium Generale Navarrae* publica los trabajos dedicados por el prestigioso americanista e historiador del Derecho, Ismael Sánchez-Bella a los títulos sobre «las descripciones, averiguaciones y relaciones» de Indias y «los nuevos descubrimientos, poblaciones y pacificaciones» en el nuevo continente, que formaban parte del proyecto de recopilación del Derecho indiano, preparado en el Consejo bajo la presidencia y dirección de Juan de Ovando (1571-1575), tras su visita.

El autor dedica sus estudios en ambos casos a profundizar en la génesis y el contenido de las normas jurídicas y a abordar la aplicación de las dos ordenanzas, reproduciendo en apéndice la relativa a «las descripciones», cuyo registro en los cedularios del Consejo de Indias, copia por tanto fehaciente, permanecía hasta ahora inédito.

Con los dos trabajos se profundiza en el conocimiento de la labor legislativa del período de Ovando, que en 1978 se amplió gracias al libro de A. Martín González: *Gobernación espiritual de Indias. Código ovandino. Libro I*, publicado en Guatemala por el Instituto Teológico Salesiano.

En esta línea, los estudios de Sánchez-Bella demuestran con minuciosidad cómo supo aprovecharse bajo su presidencia en el Consejo de Indias la tradición normativa para el Nuevo Mundo, adaptándola a las necesidades de la «crisis de crecimiento» de 1558, gracias a los esfuerzos de la burocracia consiliar, dirigidos por el secretario de la visita y después primer cosmógrafo-cronista Juan López de Velasco. Constituye un incuestionable logro en la Corte de Felipe II, que en el caso de las descripciones fijan sistemáticamente una tarea preestablecida, base para el posterior reformismo de Carlos III.